

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
INDEPENDENCIA.**

INDEPENDENCIA, 11 FEB 1997

DECRETO ALC. EXENTO No 040,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

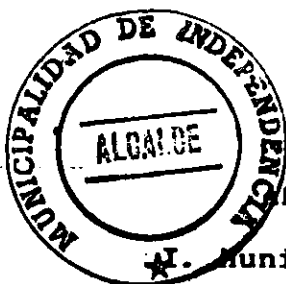
Lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con los artículos 10, 13, 17 letra b), 49 y 56 letra m) del mismo cuerpo legal y acuerdo del Concejo Municipal tomado en su sesión Ordinaria N°04 de 31 de Diciembre de 1996, en que se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Independencia,

D E C R E T O :

TENGASE como Reglamento Interno del Concejo Municipal de Independencia el aprobado en la sesión indicada en los Vistos y que se adjunta al presente Decreto, el que se tendrá como texto oficial de él para todos los efectos legales. Dicho texto quedará bajo la custodia del Secretario Municipal en su condición de Ministro de Fé de la Municipalidad y del Concejo Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE,
TRANSCRIBASE a todas las dependencias Municipales y al Concejo Municipal y, hecho, **ARCHIVESE.**

SECRETARIO
UNIC **GUSTAVO REYES RUBIO**
Abogado
Secretario Municipal



ANTONIO GARRIDO HARDONES
Alcalde
Municipalidad de Independencia

AGM/GRR/lfc.
TRANSCRITO A:

Alcaldía - Secretaría Municipal - Concejo Municipal - Finanzas -
Control - Secplac - Obras - Jurídico - Aseo y Ornato - Dideco -
Tránsito - DAEM - Juzgado de Policía Local - Of. de Partes

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

TITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

ARTICULO 19

El concejo Municipal de Independencia tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 20

El Concejo estará integrado por seis Concejales elegidos en conformidad a la ley, y será presidido por el Alcalde o en su ausencia el Concejál presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue con acuerdo del Concejo.

ARTICULO 30

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTICULO 40

El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Asimismo podrá reunirse en Audiencias Públicas para tratar temas específicos.

ARTICULO 50

El Concejo designará Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras.

ARTICULO 60

Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

T I T U L O I IDE LAS SESIONES EN GENERALARTICULO 7º

El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Serán ordinarias aquellas que fijó el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior.

Las ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por (4) cuatro veces al mes en los días y horas fijadas por el Concejo. Las sesiones ordinarias no requerirán, necesariamente de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias será (30) treinta minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

b) Serán extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias requerirán necesariamente de citación personal o en subsidio, por cédula, indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de convocatoria.

ARTICULO 8º

Las sesiones del concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Secreta por los dos tercios de los Concejales presentes.

ARTICULO 9º

Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

ARTICULO 100

Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 110

El concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

ARTICULO 120

Las citaciones y tablas de convocatoria serán entregadas a los Sres. Concejales personalmente o por cédula en la dirección que se haya consignado. Este trámite deberá realizarse con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 130

Las sesiones tendrán una duración de hasta (180) ciento ochenta minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otras (30) treinta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la Sala.

Las sesiones podrán suspenderse por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

~~La duración de las sesiones no excederá de las tres y media horas, salvo acuerdo en contrario de la Sala.~~

ARTICULO 140

La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de

acuerdo a las prioridades que estime conveniente. También podrá acordar por simple mayoría incorporar a la Tabla, materias que no estuvieran originalmente incluidas en ella, por motivos calificados.

T I T U L O I I I

DE LA SESION Y SUS PARTES

ARTICULO 159

La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Cuenta.
- c) Tabla Ordinaria.
- d) Varios e Incidentes.

ARTICULO 169

El presidente abrirá la sesión mediante la fórmula: EN NOMBRE DE DIOS, NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y DE LA COMUNIDAD DE INDEPENDENCIA, se abre la sesión.

ARTICULO 179

APROBACION DE LAS ACTAS

Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta Anterior. Si hubiere reparos, estos se harán en lo posible dentro del plazo de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada el Acta respectiva.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Municipal o quien lo subroge.

ARTICULO 18º

El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la sesión, indicándose si esta fue ordinaria o extraordinaria.
- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de Concejales asistentes.
- Aprobación de la o las Actas de la sesiones anteriores.
- Nómina de las materias de las que se dió cuenta, con su correspondiente numeración (cuenta).
- Nómina de las materias que se trataron, siguiendo un orden numérico (Tabla).

Materias que se trataron en Varios e Incidentes, que es el tiempo en que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o a la Sala sus indicaciones o proposiciones y los acuerdos que se adoptaron sobre esas materias.

ARTICULO 19º

Un ejemplar del Acta se conpaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 20º

CUENTA

La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Secretario Municipal dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 218

Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

ARTICULO 220TABLA ORDINARIA

Dicha Tabla podrá dividirse en:

a) Fácil despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del Concejo y,

b) Orden del Día, consistentes en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial ó que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 230

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado previamente por alguna de la Comisiones Permanentes de Trabajo. En caso calificado por la mayoría del Concejo, podrá omitirse este trámite y tratarse de inmediato el asunto pertinente.

ARTICULO 240VARIOS E INCIDENTES

Varios e Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Su tiempo en caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el término de la sesión.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de Varios e Incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En Varios e Incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión siguiente, siempre que se encontrase en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 259

De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieran formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO IV

DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 269

El Concejo conocerá con anterioridad el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

ARTICULO 279

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente solicitar la autorización del Presidente.

En los casos en que la intervención pueda exceder de lo considerado como tiempo prudente, deberá requerir el acuerdo de la

Sala, indicando previamente, el tiempo máximo que se precisa para el término de esa exposición.

ARTICULO 289

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de su palabra, salvo la facultad del Presidente para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 299

El Presidente podrá tomar la palabra cuando lo estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 309

Se considerará faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin autorización del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace uso válidamente de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

ARTICULO 319

La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 329

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

El Presidente, después que los Concejales hayan usado la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 339

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 349

DE LA VOTACION

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

En general, las votaciones públicas se emitirán diciendo "si" o "no" y serán tomadas por el Secretario en voz alta y por orden alfabético. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando en general "si" o "no" y recogidas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 359

Si en las votaciones no se reune el quórum necesario e indispensable, se tomará una segunda votación.

De persistir esta situación, se repetirá por tercera y última vez la votación, y se obtuviere igual resultado, se considerará para el cómputo:

- En el caso de abstenciones y/o votos en blanco, éstos se sumarán a la alternativa que haya obtenido el mayor número de sufragios.

ARTICULO 369

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión dentro de las próximas veinticuatro horas para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 379

DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros

asistentes, excepto cuando alguna exprese disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal o quien subroge, quien lo suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

T I T U L O V

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 389

El Concejo se reunirá en Audiencias Públicas para tratar materias específicas, cuando lo considere pertinente.

ARTICULO 399

Las Audiencias Públicas serán acordadas por el Concejo, determinándose las materias a tratar y las personas a invitar.

Para celebrar Audiencias Públicas se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio y las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejale que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 409

El Secretario Municipal cursará las citaciones e invitaciones, acompañadas de documentación que permita una cabal información sobre las materias a tratar, con a lo menos (72) setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar. Asimismo, el Concejo podrá disponer la forma más idónea de difusión.

La hora de la segunda y última citación para las Audiencias Públicas será (15)

quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Audiencia Pública.

ARTICULO 419

Las Audiencias Públicas tendrán una duración de hasta (2) dos horas y podrán suspenderse por el Presidente o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La intervención de los participantes será hasta por un máximo de (5) cinco minutos y corresponderá al Presidente de dirección de la Audiencia y el hacer cumplir las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 420

De las materias tratadas en las Audiencias Públicas no podrán adoptarse acuerdos y sus conclusiones - si las hubiere - serán consideradas como recomendaciones para el Concejo y sus Comisiones Pertinentes de Trabajo.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES PERTINENTES DE TRABAJO

ARTICULO 439

Habrán las siguientes Comisiones Pertinentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum se indica:

Presupuestos y Finanzas

Integrantes: (5) cinco. (2) dos
Concejales, Dir. Secplac, Dir. Control y
Dir. Finanzas.

Quórum necesario: (3) tres integrantes.

Educación y Cultura

El concepto Cultura se ha concebido, para estos efectos, en su sentido más amplio, como consecuencia y concreción de los ideales y valores espirituales que realiza y persigue la sociedad humana en las fases de su desarrollo y en todos los ámbitos de la expresión concreta.

Ello involucra, entre otras expresiones, el Deporte; la Recreación; la Artesanía; la Pintura; el Teatro; la Música; el Cine, y todo lo relacionado a las expresiones artístico-culturales.

Integrantes: (5) cinco. (2) dos
Concejales; Dir. DIDECO; Dir. Deportes y Jefe DAEM.

Quórum: (3) tres integrantes.

Desarrollo Comunitario y Sectorial

Integrantes: (7) siete. (3) Tres
Concejales, Dir. SECPLAC, Jefe de Salud, Jefe Educación, Dir. DIDECO

Quórum necesario (4) cuatro integrantes.

Medio Ambiente - Aseo y Ornato

Integrantes: (5) cinco. (2) Concejales, Dir. Aseo y Ornato, Dir. DIDECO y Jefe Higiene Ambiental.

Quórum necesario (3) tres integrantes.

Transporte, Vialidad y OOPP.

Integrantes: (5) cinco. (2) Concejales, Dir. Obras, Dir. Tránsito y Dir. SECPLAC.

Quórum necesario (3) tres integrantes.

En todas estas Comisiones deberá concurrir el Director Titular o su subrogante por encargo del Titular.

Los Concejales podrán asistir a todas las reuniones de las Comisiones y emitir opiniones, reservándose el derecho a voto, solo a sus integrantes.

ARTICULO 440

Corresponde a las Comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio

del tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

c) Informar con el mérito de estos antecedentes.

d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde y/o del Concejo.

e) Requerir los informes a los Organismos técnicos que estime pertinente.

ARTICULO 458

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 239 del Reglamento.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

ARTICULO 469

Toda Comisión de Trabajo especial o permanente, será integrada por dos Concejales como mínimo. Será presidida por uno de ellos, nombrado por el Concejo y será subrogado por él, o, uno de los Concejales que lo integren.

Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

a) Fijar el día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento es el indicado en el Artículo 439 del presente Reglamento.

b) Nominar un Secretario de la Comisión de entre los integrantes no Concejales para los efectos pertinentes.

ARTICULO 478

Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término,

dentro del horario del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la Comuna.

ARTICULO 489

Las Comisiones podrán celebrar reuniones Extraordinarias, a petición del Alcalde o de su Presidente.

ARTICULO 499

Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión y no hubiere número, quien debe presidirla y a la falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 509

En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones, en los casos en que haya Concejales que pertenezcan a ambas.

ARTICULO 519

Las Comisiones Permanentes de Trabajo, deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el Proyecto de Acuerdo adoptado.

T I T U L O V I I

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 529

Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subroga legalmente para estos efectos.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

1) Poner en discusión las materias según procediere.

2) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.

3) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar los escrutinios y vigilar el cómputo de las votaciones.

ARTICULO 53º

Toda persona que asista a las sesiones del Concejo y usare la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con el acuerdo de los dos tercios de la Sala, quien deberá hacerlo en términos respetuosos.

ARTICULO 54º

El Concejo podrá declararse en sesión Secreta cada vez que entre a conocer de un asunto en que estén involucrados o tengan interés directo o indirecto alguno de los asistentes.

ARTICULO 55º

DE LAS FALTAS AL ORDEN

Son faltas al orden de parte de los Concejales:

1) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

2) Interrumpir o perturbar a quien válidamente hace uso de la palabra.

T I T U L O V I I IDEL REGLAMENTO DE LA SALAARTICULO 56º

Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes a menos que se traten de infracciones a las normas legales vigentes.

ARTICULO 57º

El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada para tal efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Secretario Municipal, quien oficia como Ministro de Fé.